

Radicado: 2020-00269

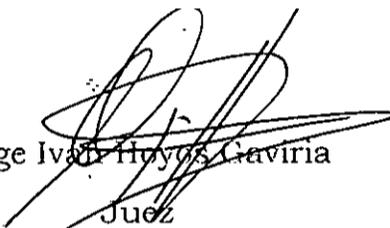
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

Conforme con lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en junio 15 de 2021, el despacho accede a lo solicitado por cumplir con lo ordenado en el artículo 593, en concordancia con el artículo 599, del Código General del Proceso; en consecuencia decreta el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que tenga la sociedad demandada Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C. en los bancos Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Davivienda.

Oficiese a cada una de las sociedades mencionadas informando lo aquí decidido, advirtiéndole que de conformidad con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, dicha medida no podrá exceder de la suma de \$3.500.000.000.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libran oficios 1507 a 1510

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Medellín, 13 de julio de 2021
Oficio No.: 1507
Radicado: 2020-00269
Asunto: decreta embargo

Señores
Bancolombia
soportes@bancolombia.com.co

Comunico a ustedes que dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores Héctor Alirio Moreno Correa identificado con la C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruiz Arango identificado con la C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita identificado con la C.C. 71.773.236, se decretó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C., identificada con NIT. Nit 900.123.331-6.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, dicha medida no podrá exceder de la suma de \$3.500.000.000.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico arayobueno@gmail.com).

Cordialmente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Medellín, 13 de julio de 2021
Oficio No.: 1508
Radicado: 2020-00269
Asunto: decreta embargo

Señores
Banco de Bogotá
rjudicial@bancodebogota.com.co

Comunico a ustedes que dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores Héctor Alirio Moreno Correa identificado con la C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruiz Arango identificado con la C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita identificado con la C.C. 71.773.236, se decretó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C., identificada con NIT. Nit 900.123.331-6.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, dicha medida no podrá exceder de la suma de \$3.500.000.000.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico arayobueno@gmail.com).

Cordialmente,

Verónica Tarrazo Arias
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Medellín, 13 de julio de 2021
Oficio No.: 1509
Radicado: 2020-00269
Asunto: decreta embargo

Señores
Banco de Occidente
DJuridica@bancodeoccidente.com.co

Comunico a ustedes que dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores Héctor Alirio Moreno Correa identificado con la C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruiz Arango identificado con la C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita identificado con la C.C. 71.773.236, se decretó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C., identificada con NIT. Nit 900.123.331-6.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, dicha medida no podrá exceder de la suma de \$3.500.000.000.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico arayobueno@gmail.com).

Cordialmente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Medellín, 13 de julio de 2021
Oficio No.: 1510
Radicado: 2020-00269
Asunto: decreta embargo

Señores
Banco Davivienda
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Medellín, Antioquia

Comunico a ustedes que dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores Héctor Alirio Moreno Correa identificado con la C.C. 71.383.784, Diego Mauricio Ruiz Arango identificado con la C.C. 71.317.255 y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita identificado con la C.C. 71.773.236, se decretó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de la sociedad Inversiones Duque Alzate y Cía. S. en C., identificada con NIT. Nit 900.123.331-6.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, dicha medida no podrá exceder de la suma de \$3.500.000.000.

Se le informa que para el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo ordena la norma en cita. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

(Apoderado parte demandante Darío Alejandro Rayo Bueno, correo electrónico arayobueno@gmail.com).

Cordialmente

Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.